GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LVII ?

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 18 DE ABRIL DE 1960

1 Nº 14.103

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Personería Juridica

Resoluciones Nos, 38 de 9, 39 y 40 de 13 de octubre de 1959, por las cuales se reconoce personería jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 37 de 11 de febrero de 1960, por el cual se aprueba una

resolución.

Contrato Nº 7 de 22 de febrero de 1950, celebrado entre la Nacion y el señor Maruel Len Mendoza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 327, 328 y 329 de 25 de abril de 1957, por los cunica se hacen unos nombramientes. Contrato Ne 49 de 26 de junto de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Fahio Muños. Contrato Ne 50 de 26 de junto de 1939, celebrado entre la Nación y el señor Everardo Vega Jaramillo.

MINISTERIC DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Decreto Nº 23 de 18 de marzo de 1960, por el cual se hace un nom-

pramiento. Contrato Nº 4 de 28 de enero de 1960, celebrado entre la Nació y y el señor Vereker Talbot Mais, en representación de la Compa-ñia Petrolera Chiricana, S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREV Y SALUD PUBLICA PREVISION SOCIAL

Decreto Nº 11 de 7 de encro de 1957, por el cual se hacen unos

Decreto Nº 11 de 7 de entre de 1950, que se som combremientos.
Contrato Nº 85 de 18 de diciembre de 1950, celebrado entre la Nación y o señor Raúl Jiméntz, en representación de la "Compatita General de Seguros, S. A."
Contrato Nº 95 de 18 de diciembre de 1959, celebrado estre la Nación y la dectora Gioria Santos G. de Anguiscón.
Contrato Nº 87 de 30 de diciembre de 1959, celebrado entre la Nación y la señora Isabel G. de Salerno.

Avisor y Edictos.

Ministerio de Educación

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 38.—Panamá, 9 de octubre de 1959.

El señor W. Abraham Juliao Díaz, panameño, mayor de edad, de esta vecindad, con cédula de identidad personal Nº 2-40-691, en su condición de Secretario Interino de la Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO en Panamá, ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se reco-nozca como persona jurdica a la organización denominada Sociedad del Museo Nacional de Panamá y apruebe sus estatutos.

Acompaña a su petición los siguientes docu-

mentes:

Copia del acta de fundación que incluye a) la aprobación de los estatutos y nombramiento de la Junta Directiva

Copia de los estatutos.

La documentación presentada con esta petición demuestra que los fines de esta asociación son culturales, de estudio de las ciencias naturales y el Arte, de fomento y desarrollo de actividades tendientes a educar y a interesar al pueblo en las manifestaciones de la cultura autóctona, mediante información y estudios, con la cooperación del Museo Nacional. Estos fines no pugnan con las disposiciones legales vigentes y, por tanto,

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la asociación denominada Sociedad del Museo Nacional de Panamá, fundada en la ciudad Capital el día 12 de julio de 1938; y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación del Organo Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles y legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público. Comuniquese y publiquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia, HECTOR VALUES JR.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.--Resolución número 39.--Panamá, 13 de octubre de 1959.

El señor Olmedo D. Miranda, varón, mayor de edad, abogado, vecino de la ciudad de David, Provincia de Chiriqui, con cédula de identidad personal Nº 4-13-105, debidamente autorizado y en representación del señor Luis Beltrán de Arco, panamen, cirujano-dentista, de la vecindad antes citada, David, con cédula de identidad persenal Nº 4-13,-389, en su condición de presidente de la institución denominada: "Club de Padres de Familia del Colegio San Vicente de Paúl", ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se reco-nozca como persona jurídica a la entidad antes citada y apruebe sus estatutos.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

Copia del Acta de fundación 23

Copia de los estatutos aprobados; y b) Lista de los miembros que lo integran.

Los decumentos presentados, comprueban que la organización petente, establece como objetivos básicos: fomentar y practicar un buen enteudimiento entre los padres de familia y el personal docente y administrativo del colegio y con base en la cooperación mutua, traducir en beneficios para los educandos y la buena reputación del Colegio, luchar por el mejoramiento material, espiritual, moral, social e intelectual del alumnado; y como estas actividades no pugnan con las dis-

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TURON Encargado de la Dirección.-Teléfono 2-2612 OFICINA: TALLERES:

Avenida 3º Sur.—Nº 19-A 60 (Relieno de Barrazu) Apartado Nº 3446

Avenida 9 Sur.—Nº 19-A-50
(Rellemo de Barrara)
Teléfono 2-3271
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Administración Grai. de Rentas Internas.-Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES:

ilma: 6 meses: En la República: B/, 5.00—Exterior: B/, 12.00
Un año: En la República: H/, 10.00,—Exterior: B/, 12.00 TODO PAGO ADELANTADO

Nomero suelto: B/. 0.05.—Solicitese en la oficin-impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro No 4-11.

posiciones legales vigentes que regulan la materia, El Presidente de la Revública.

en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la organización denominada: "Club de Padres de Familia del Colegio San Vicente de Paúl, fundado en la ciudad de David, Provincia de Chiriqui el día diez y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete: y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma de los estatutos necesita la apro-

bación del Organo Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos legales, tan pronto sea inscrita en el Registro Público. Comuniquese y publiquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia. HECTOR VALDES JR.

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.-Ministerio de Gobierno y Justicia.-Personería Jurídica.—Resolución número 40.—Panamá, 13 de octubre de 1959.

El señor Gilberto Valdés, panameño, abogado, de esta vecindad, con cédula de identidad personal Nº 8-18-265, debidamente autorizado y en representación del señor Blas Manuel Quintero, vecino de esta ciudad, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 47-32155 quien funge como Presidente de la sociedad denominada "Transportes Asociados de Betania", ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministeiro de Gobierno y Justicia, que se reconozca como persona jurídica a la mencionada sociedad y se aprueben sus estatutos.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

a) Copia del Acta de fundación

b) Copia del acta de la sesión en la que aprobaron los estatutos; y

Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido comprebar que los fines que persigue la sociedad peticionaria tienden a brindar a sus miembros cooperación orientada hacia la satisfacción de sus necesidades económicas, culturales, educativas, civicas, mediante la organización y reglamentación de Cooperativas, Bibliotecas y otras actividades lícitas sin ánimo de lucro; y como estas actividades no pugnan con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la sociedad denominada "Transportes Asociados de Betania", fundada en la ciudad de Panamá a los 24 días del mes de abril de 1958; y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional en

relación con el artículo 64 del Código Civil. Queda entendido con base en esta Resolución que la sociedad Transportes Asociados de Betania, no podrá dedicarse a otras actividades distintas a las especificadas como fines esenciales en sus estatutos.

Toda modificación de los estatutos necesita la aprobación del Organo Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público. Comuniquese y publiquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia, HECTOR VALDES JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UMA RESOLUCION

DECRETO NUMERO 37 (DE 11 DE FEBRERO DE 1960)

por el cual se aprueba la Resolución Nº 1, dictada por la Junta de Control de Juegos el 22 de enero de 1960, que aprueba El Plan de Financiamiento de Productos Fina Sangre Nacionales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y especialmente de la que le confiere el artículo 1046 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo primro: Apruebase la Resolución Nº 1 dictada por la Junta de Control de Juegos el dia 22 de enero de 1960, cuyo texto es el siguiente:

"República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro. -Junta de Control de Juegos,-Resolución Nº 1 de 22 de enero de 1960.—La Junta de Control de juegos, Resuelve:

Primero: Aprobar el plan de financiamiento

de productos fina sangre nacionales.

Segundo: El plan mencionado es el siguiente: 1.—La Junta de Control de Juegos asignará anualmente una suma destinada específicamente a la compra de productos fina sangre nacionales. La Junta de Control de Juegos, al calcular esta asignación tomará en consideración lo siguiente:

a) Dineros disponibles.

Número de caballos necesario: para el b) mejor funcionamiento del Hipódromo.

 Número de caballos pura sangre nacionales disponibles.

2.—La venta de los productos fina sangre nacionales se celebrará durante la primera quin-

cena del mes de febrero de cada año.

3.—Una comisión seleccionadora escogerá, de la totalidad de los Pura Sangre Nacionales, aquellos que considera como más destacados por sus antecedentes paternos y maternos, conformación, salud, pedigree, etc. Esta comisión estará formada por los Miembros de la Junta de Control de Juegos y el Gerente del Hipódromo Presidente Remón. En el número de Pura Sangre Nacionales que se seleccionen se tomará en consideración, naturalmente, el presupuesto previamente asignado por la Junta de Control de Juegos.

4.—Todos los productos pura sangre nacionales serán sometidos a revisión veterinaria por parte de los veterinarios oficiales del Hipódrome Presidente Remón. Todos aquellos productos que no pasen este examen serán rechazados.

5.—Los precios de los productos ofrecidos por los Criadores serán fijados por ellos mismos, pero éstos están obligados a receptar cualquier pre-

cio no inferior a B/.2,000.00.

6.—Una vez seleccionados los productos pura sangre nacionales serán ofrecidos a la venta en remate público. La base para el remate será el 10% del valor fijado al caballo por su Criador; las pujas y repujas se iniciarán sobre dicha base y el producto será adjudicado al postor que ofrezca más dinero efectivo. Cualquier diferencia entre el dinero efectivo ofrecido y el precio total del producto será abonado con el 50% de todos los premios que gane dicho producto.

7.—El Hipódromo Presidente Remón pagará los productos rematados en la siguiente forma: 40% del precio del animal en efectivo al momento de su venta, y cuatro notas de 15% a 3-6-9 y 12 meses.

8.—Los Criadores deberán pagar por el financiamiento un 10% del precio del ejemplar rematado.

9.—El 10% que deberán pagar los Crindores por el financiamiento de los ejemplares rematados, se cobrará aún en el caso de que el precio de éstos supere la suma del precio fijado por sus Criadores.

10.—Los Criadores tienen derecho a rematar sus propios caballos siempre y cuambo pagnen su totalidad en efectivo.

11.—En caso de empate en las ofertas se sorteará entre los que hagan el empate.

Tercero: La presente Resolución deberá ser sometida a la aprobación del Organo Ejecutivo, de conformidad con el articulo 1046 del Código Fiscal.—(Fdo.) Jaime de la Guardia Jr., Viceministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos.—(Fdo.) Alejandro Remón C., Contralor General.—(Fdo.) Felipe Motta, Miembro.—(Fdo.) Rodolfo G. de Paredes Ch., Miembro.—(Fdo.) Emilio Clare. Miembro."

Artículo segundo: Este Decreto regirá desde su aprobación.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ouce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, Fernando Eleta A., Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos, en representación del Organo Ejecutivo, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y Manuel Len Mendoza, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Junta de Control de Juegos concede al Contratista un Auxilio de Sesenta Balboas (B/.60.00) mensuales para sufragar los gastos de estudio de Medicina Veterinaria en la Universidad Nacional de Sao Pablo, Brasil, por el término de un año, que se contará a partir del día primero de enero de 1960. Este auxilio lo pagará el Hipódromo Nacional Presidente Remón.

Segundo: El Contratista se obliga a asistir a los cursos y dedicar todo su tiempo a él, a fin de cumplir fielmente con los deberes y obligaciones que se le imponen, salvo los casos de enfermedad y fuerza mayor que deben ser comunicados oportunamente al Gobierno.

Tercero: En caso de que el Contratista a quien se le concede licencia para estudios se vea impedido de terminar los mismos por razón de quebranto físico, dificultad para adaptarse al régimen de estudios de la institución, o cualquier otra razón, lo notificará al Gobierno, y éste previa investigación al efecto, determinará si El Contratista a quien se le concede licencia para estudios deberá resarcir al Gobierno por los gastos incurridos hasta el último día de estudios.

Cuarto: El Contratista se compromete a presentar informes mensuales y las calificaciones recibidas al Gobierno.

Quinto: El Gobierno se reserva el derecho a solicitar informes mensuales a la Institución donde El Contratista recibe su educación y está facultado para rescindir este contrato en caso de que dichos informes pongan de manifiesto resultados no satisfactorios o una conducta indigna de parte del Contratista, en sus estudios.

Sexto: El Gobierno podrá cancelar cualquier beca o licencia para estudios concedida si El Contratista deja de aprobar sus estudios, u obtiene notas deficientes en los mismos; si El Contratista observa conducta impropia o su asistencia a clases es irregular, y si cambia de institución o altera su programa de estudios sin la autorización del Director, o por otras razones de igual importancia.

Séptimo: Al regresar El Contratista debe rendir dentro del término de un (1) mes de su llegada, un informe completo de todas sus actividades referentes a los estudios cursados.

Octavo: El Contratista deberá regresar al país una vez terminado sus estudios y está obligado a prestar servicios en el Hipódromo Nacional Presidente Remón durante un año como mínimo.

Noveno: Una vez regresado al país El Contratista y cumplidas las obligaciones contraídas mediante el presente Contrato, el Hipódromo Nacional Presidente Remón podrá hacer gestiones con el Punto Cuatro o cualquier otra entidad similar a fin de que le ayuden a terminar los estudios iniciados en Sao Paulo, Brasil.

Décimo: En el caso de que El Contratista no cumpla con lo especificado en este Contrato se compromete a devolver dentro de seis (6) meses siguientes a la fecha de la terminación de sus estudios o de la terminación de sus servicios en caso de que no completare el período por el cual se haya comprometido a trabajar con El Gobierno, todo lo que El Gobierno le ha reconocido por concepto de la beca o de la licencia para estudios o la parte proporcional de la misma computada, de acuerdo con la proporción de la obligación contraída que no haya cumplido El Contratista a quien se le concede licencia para estudios.

Undécimo: La cobranza se efectuará en cualquier tiempo de conformidad con el procedimiento legal en vigor en relación con las reclamacio nes a favor del Gobierno.

Duodécimo: Todo Contratista a quien se le concede licencia para estudios que no dé cumplimiento a la obligación contraída podrá ser con-siderado ineligible para ocupar puestos en el Gobierno Nacional según lo determinen las autoridades gubernamentales.

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por El Contratista en el presente Contrato, yo Francisca Mendoza de Len. madre de Manuel Len Mendoza, panameño de 53 años, con residencia en la Calle 92 Nº 56 de San Francisco, ciudad de Panamá, me constituyo en fiadora solidaria y mancomunada como garante del fiel cumplimiento de las obligaciones que emanan de este Contrato.

Décimotercero: El Ministro que suscribe fue autorizado por la Junta de Control de Juegos para firmar este Contrato en sesión del día 14 de enero del año en curso.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos,

FERNANDO ELETA A.

El Contratista,

Manuel Len Mendoza.

El Fiador,

Francisca Mendoza de Len.

República de Panama.—Contraloría General de la República.—Panamá, 22 de febrero de 1960. Aprobado:

> Alejandro Remón C., Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 22 de febrero de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 327 (DE 25 DE ABRIL DE 1957) por el cual se cambia de clasificación a un empleado.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Clasificase como Oficial de 1ª Categoría al señor Arcenio Pérez, al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, en lugar de Estenó-grafo de 2ª Categoría, en la División "A", "A-1", cuyo puesto venía desempe-Sección ñando

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 35 de abril del presente año, y el sueldo será cargado al artículo 1003 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas, ROBERTO LOPEZ F. .

DECRETO NUMERO 328 (DE 25 DE ABRIL DE 1957) por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Nieves Cantoral, Operador Equipo Pesado Subalterno de 2ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panama) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la pavimentación de las

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de abril de 1957, y el sueldo será cargado al artículo 1032 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panama, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 329 (DE 25-DE ABRIL DE 1957) por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Santos Núñez, Peón Sub. de 4ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Federico Boyd, en reemplazo de Juan González, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de mayo del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas, ROBERTO LOPEZ F.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 49

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas, por una parte y Fabio Muñoz, portador de la cédula de identidad personal número 47-3710, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a pintar a dos manos, la Escuela "Alcaldediaz", en el Distrito de Panamá, de acuerdo con el detaile que sigue, dentro de sesenta (60) días calendatios, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato:

Pintura de Accite M2

Techo 1.400.00 a B .0.65 c/u B/.910.00 Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, mano de obra, transporte y demás enseres necesarios para llevar a cabo el trabajo a que se contrae la cláusula anterior.

Tercero: El Ministerio de Obras Públicas reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos a que se contrate el presente contrato la suma de novecientos diez balboas (B/.910.00), la cual le será reconocida una vez que la obra haya sido recibida satisfactoriamente, previa presentación de la cuenta respectiva. El gasto se imputará a la Partida 1100404.212 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos

Cuarta: El Contratista podrá solicitar abonos en proporción al progreso de los trabajos; pero

GPENGONAN EGONANETA LET EN ELLE TALLE

para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector de la obra.

Quinto: El Contratista permitirá que el Inspector de la obra designado por el Ministerio de Obras Públicas, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

Sexto: El Contratista se hará responsable de

Sexto: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiseis (26) días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Ministerio de Obras Públicas, ROBERTO LOPEZ F.,

El Contratista,

Fabio Muñoz.

Refrendo:

Contralor General de la República.

CONTRATO NUMERO 50

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas, por una parte y Everardo Vega Jaramillo, portador de la cédula de identidad personal número 47-36481, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se ilamará El Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a pintar a dos manos, la Escuela "Alcaldedíaz", en el Distrito de Panamá, de acuerdo con el detalle que sigue, dentro de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato:

Pintura de Aceite M2

Paredes

interiores 1701.00 a B/.0.50 c/u B/.850.50 Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, mano de obra, transporte y demás enseres necesarios para Hevar a cabo el trabajo a que se contrae la clausula anterior.

Tercero: El Ministerio de Obras Públicas reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos a que se contrae el presente contrate la suma de ochocientos cincuenta balboas con cincuenta cestésimos (B/.850.50), la cual le será reconocida una vez que la obra haya sido recibida satisfactoriamente, previa presentación de la cuenta respectiva. El gasto se imputará a la Partida 1100404.212 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Cuarto: El Contratista podrá solicitar abonos en proporción al progreso de los trabajos; pero para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector de la obra.

Quinto: El Contratista permitirá que el Inspector de la obra designado por el Ministerio de Obras Públicas, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

Sexto: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiseis (26) días del mes de junio de mil nevecientos cincuenta y nueve.

El Ministerio de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.,

El Contratista,

Everardo Vega Jaramillo.

Refrendo:

is contract to get but a matter

Contralor General de la República.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 23 (DE 18 DE MARZO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rafael de la Rosa, Instructor de 5ª Categoría en la División de Servicios Especiales, en reemplazo de Raquel Ortega.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de su fecha.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber Amílcar Tribaldos, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 27 del mes de enero de 1960, quien en lo sucesivo se llamará La Nación y Vereker Talbot Mais, varón, mayor de edad, inglés, casado, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal Nº S-8-302, en su carácter de representante legal de la sociedad denominada "Compañía Petrolera Chiricana, S. A.", inscrita con asiento 71646 al folio

556 del tomo 326 de la Sección de Persona Mercantil del Registro Polico, por la otra, quien en adelante se llamará la "Compañia", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: En cumplimiento de la cláusula octava del Contrato Nº 56 de 16 de agosto de 1956, la Nación da en arrendamiento a la Compañía para la exploración y explotación las fuentes de petróleo, gas natural o carburos gascosos de hidrógeno, que se encuentren en las áreas que enseguida se describen, situadas en la Provincia de Chiriqui, República de Panamá. Las áreas concedidas por medio de este contrato forman un globo de terreno con una superficie de doscientos setenta y dos mil doscientos setenta y nueve hectáreas (272.279 hect.) comprendidas dentro del siguiente perímetro: "Partiendo de un punto localizado en la frontera entre Panamá y Costa Rica a Latitud 8°50' Norte, siguiendo luego con rumbo Sur por dicha frontera entre Panamá y Costa Rica hasta la línea de la baja marea en el Oceáno Pacífico, de aguí con rumbo Norte y lucgo Este siguiendo la línea de baja marea sobre el Oceáno Pacífico hasta su intersección con la Longitud 82º24' Oeste y de aguí con rumbo Norte se miden siguiendo la Longitud 82º24' Oeste la distancia de 41,912 m. hasta interceptar la Latitud 8º35'12" Norte, de aqui, con rumbo Norte 64º00' Oeste se mide la distancia de 56,782 m. en línea recta hasta llegar al punto de partida, quedando comprendidas las islas y aguas litorales adyacentes.

La anterior área descrita que retendrá la Compañía se divide en zonas numeradas, de superficies individualmente determinadas, no mayores de diez mil hectáreas (10,000 hect.) así:

Coordenadas métricas de los vérticos de los polígonos que delimitan cada una de las zonas

Zonas	Coordenad	las métricas	Areas
	Norte Sud	Este Oeste	The state of the s
1.	61.750 N	375 W	
	Frontera entre P		
	namá y Costa Ri	ca	
	60.000 N	1.725 W	160.00
	60.000 N	0 W	
HAL-18-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1	61.625 N	0 W	
2.	61.625 N	0 W	
	60.000 N	0 W	273.66
Ale diversion of the same	60.000 N	3.350 E	
3.	60.000 N	1.725 W	CONTRACTOR CONTRACTOR STORY OF THE CONTRACTOR OF
	Frontera entre P	'a-	
	namá y Costa Ri	ca	
	50.000 N	3.700 W	4682,00
	50.000 N	0 W	
****************	60.000 N	0 W	
4.	60.000 N	' 0 W	emergency in the property of the makes deep
	50.000 N	0 W	8877.00
	50.000 N	$10.000 \mathrm{E}$	
***********	56.625 N	10.000 E	
5.	56.625 N	10.000 E	And the section of th
	50.000 N	10.000 E	4662.06
	50.000 N	20.000 E	
	50.000 N	01.725 E	

Zonas	Coorden	adas métricas	Areas	Zonas	Coorden	iadas métricas	Areas
6.	Norte Sud 50.000 N 50.000 N 50.000 N	Este Oeste 01.725 E 20.000 E 23.575 E	268.00	mag.utipumpu	Norte Sud 19.875 N 20.000 N 30.000 N	Este Oeste 0.125 E 10.000 E 10.000 E	7477.00
7.	50.000 N Frontera entre namá y Costa : 46.050 N	3.700 W	495.00	26.	30.000 N 20.000 N 20.000 N 30.000 N	10.000 E 10.000 E 20.000 E 20.000 E	10000.00
8.	50.000 N 50.000 N 46.050 N	0 W 0 W 0 W	manya sirikaning tirikaning gapangan kalanda kan berakan kan ang kananga	21.	30.000 N 20.000 N 20.000 N	20.000 E 20.000 E 30.000 E 30.000 E	10000.00
	Frontera entre namá y Costa I 40.000 N 40.000 N 50.000 N	Pa-	8639.00	22.	30.000 N 30.000 N 20,000 N 20.000 N 30.000 N	30,000 E 30,000 E 30,000 E 40,000 E 40,000 E	10000.00
9.	50.000 N 40.000 N 40.000 N 50.000 N	10.000 E 10.000 E 20.000 E 20.000 E	10000.00	23,	30.000 N 20.000 N 20.000 N 30.000 N	40.000 E 40.000 E 50.000 E 50.000 E	10000.00
10.	50.000 N 40.000 N 40.000 N 46.830 N	20.006 E 20.000 E 30.000 E 30.000 E	8981.00	24.	30.000 N 20.000 N 20.000 N 30.000 N	50.000 E 50.000 E 50.625 E 50.625 E	625.00
11.	46.830 N 40.000 N 40.000 N 41.875 N	30.000 E 30.000 E 40.000 E 40.000 E	4352.00	25.	16.000 N Frontera entre namá y Costa 10.000 N	Rica 15.825 W	1498.00
12.	41.875 N 40.000 N 40.000 N 40.000 N	40.000 E 40.000 E 46.500 E 3.620 E	410.00	26.	16.000 N 16.000 N Frontera entro namá y Costa	Ríca	end Lind Softwark to Arma + 1986 a AMERA (1984 in presentational
	Frontera entre namá y Costa F 30.000 N 30.000 N		6536.00	27.	10.000 N 10.000 N 19.875 N	10.000 W 0 W 0 W	8061.00
14.	40.000 N 40.000 N 30.000 N 30.000 N	10.000 E 10.000 E 10.000 E 20.000 E	10000.00	APPARAGE AND ANGEST SERVICE	10.000 N 10.000 N 20 000 N	0 W 10.000 E 10.000 E	9950.00
15.	40.000 N 40.000 N 30.000 N 30.000 N	20.000 E 20.000 E 20.000 E 30.000 E	10000.00	28.	20.000 N 10.000 N 10.000 N 20.000 N	10.000 E 10.000 E 20.000 E 20.000 E	10000.00
16.	40.000 N 40.000 N 30.000 N 30.000 N	30.000 E 30.000 E 30.000 E 40.000 E	10000.00	29.	20.000 N 10.000 N 10.000 N 20.000 N	20.000 E 20.000 E 30.000 E 30.000 E	10000.00
17.	40.000 N 40.000 N 30.000 N 30.000 N	40.000 E 40.000 E 40.000 E 50.000 E	9085.00	30.	20.000 N 10.000 N 10.000 N 20.000 N	30,000 E 30,000 E 40,000 E 40,000 E	10000.00
18.	35.700 N 35.700 N 30.000 N 30.000 N	50.000 E 50.000 E 50.000 E 50.625 E	412.00	31.	20.000 N 10.000 N 10.000 N 20.000 N	40.000 E 40.000 E 50.000 E 50.000 E	15000.00
19.	36.625 N 30.000 N Frontera entre namá y Costa F			192.	20.000 N 10.000 N 10.000 N 20.000 N	50.000 E 50.000 E 50.625 E 50.625 E	625.00

8		GACETA OFIC	IAL, LUN
Zonas	Coord	enadas métricas	Area
	Norte Sud	Este Oeste	ATTACA TO THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE P
33.	8.725 N	20.000 W	
	Frontera ent	re Pa-	
•	namá y Cost		209.0
	5.125 N	20.100 W	
34.	8.725 N	20.000 W	
	5.125 N	20.000 W	
	Frontera ent namá y Costa	re Pa-	70010
	450 N	10.000 W	7891.0
	10.000 N	10.000 W	
	10.000 N	15.750 W	
	Frontera ent	re Pa-	
···	namá y Costa	Rica	
35.	10.000, N	10.000 W	
	0 N	10.000 W	10000.00
	0 N 10.000 N	0 W	
36.	10.000 N	0 W	
30.	10.000 N	0 W	
	0 N	0 W .375 W	FIDAN A
	La línea de	hain manna	7261.00
	nasta su inte	rsección con	
1	la coordenada	a 10.000 E	
	10.000 N	10.000 E	
37.	10.000 N	10.000 E	***************************************
	4250 N	10.000 E	4286.00
	La línea de	baja marea	
	hasta su inter a coordenada	sección con	
	10.000 N		
		20.000 E	
<i>u</i> o.	10.000 N 6750 N	20.000 E	
	La linea de 1	20.000 E	4602.00
3	nasta su inter	oaja marea sección con	
1	a coordenada	30.000 E	
1	10.000 N	30.000 E	
39. 1	10.000 N	C. C	
	3.938 N	$30.000 \mathrm{E}$	7547.00
1	a linca de t	iaia manon	1041.00
n	lasta su inter	sección con	
13	a coordenada 0.000 N		
		40.000 E	
40. 1	0.000 N	40.000 E	
	1.000 N	40.000 E	
h	a línea de b asta su inters	aja marea	
la	coordenada	ección con	9851.00
	0 N	FO 000	
10	0.000 N	50.000 E 50.008 E	
	0.000 N	Ar 0	
11	0 N	50.000 E	40
	0 N	50.000 E 50.625 E	625.00
16	N 000.	50.625 E	
2.	0 N		
	ontera entre	9.750 W	
		Panamá hasta su	
in	tersección cor	la coor-	66.70.00
de:	nada 10.000	S	00.70.00
	0 N	0 E	4 1

Area	. Coordenadas métricas	Zonas
The state of the s	Norte Sud Este Oeste	
	0 N 42.500 E	43,
	a línea de baja marea	
1129.6	asta su intersección con	
	a coordenada 50.000 E	
	0 N 50.000 E	***********
	0 N 50.000 E	44.
340.0	5.000 S 50.000 E	
	a linea de baja marea	
	asta su intersección con	
	coordenada 50.625 E	
	0 N 50.625 E	N-9000-E-MICHEAN
	0.000 S 6.250 W	45.
	rontera entre Panamá	
	Costa Rica hasta su	
3623.0	entersección con la coor- conada 20.000 S	
	0.000 S 0 E 0.750 S 0 E	
	0 43	
	a tínea de baja marea asta su intersección con	
	coordenada 10.000 S	

	0.000 S 3.250 W	
	rontera entre Panamá Costa Rica hasta su	
	tersección con la línea	
2401.00	baja marea sobre el	1
*3 10 110	éano Pacífico hasta su	(
	tersección con la coor-	i
	nada 0 E	
	.000 S 0 E	
376.00	.000 S 0 E	
	.250 S 0 E	
	línea de baja marea	j
	sta su intersección con	1
	coordenada 20.000 S	

Para damarcar las cuarenta y siete (47) zonas anteriomente descritas en este contrato se ha usado un sistema de coordenadas que tiene como ejes des líneas perpendiculares entre sí, una de las cuales está orientada con la línea Norte-Sur de la meridiana astronómica y la otra en dirección Este-Oeste. Un punto ubicado en la Población de Armuelles de una latitud de 8º 16' 4" Norte y de una longitud de 82º 31' 6" Oeste ha sido escogido como el de origen del eje de coordenadas, midiéndose desde él las distancias que se indican en la descripción de cada zona y en la dirección señalada por las letras N. S. E. W., que indican medidas al Norte, Sur, Este y Ooste respectivamente.

Las zonas estarán delimitadas por las líneas rectas que unen los vértices descritos por el sistema de coordenadas métricas mencionado, con excepción de los casos en que el lindero sea la Frontera entre Panamá y Costa Rica o la línea de baja marea.

Area: Doscientos setenta y dos mil docientos sententa y nueve hectáreas (272.279 hect.)

Segundo: La Compañia se obliga a perforar, por lo menos, un pozo de quinientos metros (500 m.) de profundidad, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad en ca-

da porción de superficie o zona de diez mil hectáreas (10.600 hect.) del área que adquiere por medio de este contrato, según aparece indicado en el plano que como anexo es parte integrante de este contrato.

Trecero: La Compañía puede, en cualquier tiempo, notificar a la Nación que no hará uso de deferminadas áreas seleccionadas, las cuales quedarán en virtud de dicha notificación excluidas de este contrato; en cuyo caso la Compañía dejará de satisfacer sobre ellas pagos posteriores en concepto de arrendamiento pero no tendrá derecho a la devolución de lo que hubiere pagado por estas áreas excluídas.

Cuarto: En concepto de arrendamiento, la Compañía se obliga a pagar a la Nación quince centésimos de balboa (B/0.15) anuales, por cada hectárea, hasta la cantidad de cincuenta mil hectáreas (50.000 hect.); y la suma de diez centésimos de baiboa (B/0.10) la hectárea, por las que excedan de cincuenta mil (50.000). Los pagos se harán por anualidades adelantadas dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario durante la vigencia de este contrato. Se hace constar que el pago correspondiente al primer año de arrendamiento comprendido entre el día 11 de agosto de 1959 y el día 10 de agosto de 1960 inclusive ha sido ya efectuado por la Compañía, de acuerdo con la Liquidación Nº 718 del Ministerio de Hacienda y Tesoro de fecha 12 de agosto de 1559 y que el próximo pago que deberá hacerse dentre de los primeros sesenta (60) días del año 1960, lo será solamente por la suma que corresponda al período comprendido entre el 11 de agosto y el 31 de diciembre de ese año.

Quinto: La Compañía se obliga a notificar a la Nación la existencia de piedras preciosas, metales y demás substancias que descubra durante los trabajos de exploración y explotación, y la Nación podrá explorar y extraer estos yacimientos distintos al petróleo y gas natural y sus derivados, o carburos gaseosos de hidrógeno, siempre que tales trabajos se ejecuten en forma que no perjudiquen o estorben los derechos de la Compañía y sus operaciones, pero la Compañía tendrá derecho a taladrar a través de dichos yacimientos en busca de petróleo.

Sexto: La Compañía tendrá el derecho exclusivo para perforar los pozos necesarios y extraer el petróleo, gas natural y sus derivados que encuentre en las zonas retenidas, y a transportarlos, refinarlos, usarlos, así como también a exportarlos, disponer de elles y venderlos.

Séptimo: El término de este contrato de arrendamiento es de veinte (20) años, contados a partir del día 11 de agosto de 1959, prorrogable por veinte (20) años más siempre que la Compañía así lo informe a la Nación por escrito y por lo menos seis (6) meses antes de su expiración. La Nación concederá dicha prórroga eon sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la concesión de la misma.

Octavo: La Compañía se obliga a pagar a la Nación como compensación (regalía) por los derechos adquiridos el diez y seis y dos tercios por ciento (16 2/3%) sobre la producción bruta aprovechada en el manantial después de deducir el gas y petróleo que se usen en los trabajos de

En todo la empresa en sus obras de extracción. tiempo es potestativo de la Nación recibir total o parcialmente la compensación en productos o en dinero efectivo. Cuando el pago se haga en productos, éste se hará a la orilla del pozo. La Compañía proveerá el almacenaje a riesgo de la Nación, ya sea en el campo de producción o en la estación del litoral, por un período que no exceda de ciento ochenta (180) días y por una cantidad que no pase de cien mil (100.000) barriles. El almacenaje será sin costo alguno para la Nación, pero cuando lo sea en la estación del litoral pagará los gastos de transporte desde el pozo de producción. A la Compañía no se le exigirá que mantenga la participación de la Nación en tanques por separado; y si el petróleo de la Nación permaneciera almacenado en tanques de la Compañía por más de ciento ochenta (180) días, la Nación pagará a la Compañía una tasa razona-Le por almacenamiento, a menos que la Companía renuncie a su cobro. Cuando el pago se ha-ga en efectivo se fijará el precio del producto en moneda panameña o su equivalente tomando para ello las siguientes bases:

a) El valor de la regalía se determinará utilizando como base los precios en el mercado internacional del petróleo de Panamá, o tomando como base equivalente los precios de cualquier otro petróleo de calidad y características similates, que tenga un amplio mercado y sea, por consiguiente, aceptado en la industria;

b) Los precios a que se refiere el ordinal anterior son los cotizados para el petróleo en referencia a la orilla del pozo; y

c) Los pagos se harán por períodos semianuales, dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

Noveno: La Nación conviene en que la Compañía, no está obligada a pagar regalía a particulares y a este respecto expresamente la exonera de toda responsabilidad contra cualquier reclamo de terceros.

Décimo: La Compañía tendrá derecho al uso sin costo alguno, de las tierras baldías nacionales razonablemente necesarías para sus instalaciones y sus operaciones. Si se tratare de tierras de propiedad particular o simplemente ocupadas, la Compañía conviene en pagar una compensación razonable mediante arregios directos.

Undécimo: La Nación conviene en autorizar las expropiaciones necesarias, de aquellas propiedades municipales o particulares, que la Compañía necesite para los efectos de la exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con las leyes aplicables de la República.

Duodécimo: La Compañía tendrá derecho, de senerdo con las ieves de expropiación o compensación, a remover y usar la superficie, maderas, arcillas, balastra, cal, yeso, piedra y materiales similares que sean necesarios para sus operaciones; pero la Compañía podrá usar tales materiales en forma razonable, sin costo alguno cuando estén situados en tierras baldías cuya posesión conserve la Nación.

La Compañía podrá también, sin costo alguno, usar o tomar las aguas nacionales, inclusive para

el desarrollo de la fuerza motriz, que sean necesarias para sus operaciones, siempre y cuando que la irrigación, navegación o planes oficiales para la electrificación no sean afectados y que las tierras, casas o bebederos de animales no sean privados de una razonable cantidad de agua y siempre que no afecten derechos legitimamente adquiridos.

Décimotercero: La Compañía tendrá derecho a fijar y determinar el alineamiento y localización de todos los oleoductos y los tanques de almacenamiento que crea necesarios a los trabajos de explotación, construir muelles y de instalar teléfonos, telégrafos, ferrocarriles, plantas de electricidad y estaciones y líneas de transmisión de acuerdo con sus propias necesidades; pero los planos para estas obras deberán ser presentados a la Nación para su debida aprobación antes de comenzar la construcción.

Décimocuarto La Nación tendrá derecho a usar para fines oficiales cualquier servicio de transporte o comunicación de propiedad de la Compañía, mediante el pago de una compensación razonable, mutuamente convenida, siempre y cuando que dicho uso no estorbe o perjudique las operaciones de la Compañía. En caso de guerra con otra Nación o cuando ocurra una emergencia nacional la Compañía pondrá a órdenes de la Nación todas esas facilidades.

Décimoquinto: La Nación conviene en no conceder permisos para la construcción de edificios o establecimientos de negocios en zonas de exploración y explotación de petróleo siempre que la Compañía lo considere peligroso por la naturaleza de tales operaciones y que las razones que esta aduzca sobre tal peligrosidad sean consideradas fundadas por el Organo Ejecutivo.

Décimosexto: La Compañía se obliga a suministrar, gratuitamente, a la Nación, siempre que lo solicite, datos técnicos y económicos en relación con los trabajos de explotación.

Sin perjuicio de esta obligación, en el mes de enero de cada año, la Compañía presentará a la Nación un informe del estado de los trabajos de exploración y explotación ejecutados hasta el día treinta y uno de diciembre del año anterior, de las perforaciones realizadas, de su profundidad, de la especie y calidad de las substancias extraídas y de los datos geológicos, topográficos, mineralógicos y de los demás que fueren indispensables para ilustrar de manera adecuada a la Nación, del resultado de los trabajos efectuados. Todos estos informes serán de carácter confidencial.

Decimoséptimo: La Nación conviene en que durante el término de duración de este contrato de arrendamiento para la exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carbnuros gascosos de hidrógeno, la Compañía estará exenta de impuestos de exportación de sus productos y tendrá derecho de importar, libre de impuesto de importación, todos los materiales, maquinarias y combustibles para su uso en los trabajos de exploración y explotación. Se excluyen de estos últimos la gasolina y el alcohol.

Décimoctavo: La Compañía se obliga a dar cumplimiento a las estipulaciones comprendidas en el Código de Trabao. En lo referente al personal técnico especializado, la Compañía podrá traerlo del exterior en casos debidamente comprobados de no poder conseguirse tal personal en el país; esto, con sujeción siempre a las disposiciones lgales sobre inmigración vigente.

Décimonoveno: Cuando surjan diferencias entre las partes respecto a la interpretación de este contrato o a su cumplimiento y ellas no sean resueltas de mutuo acuerdo deutro de sesenta (60) días, contados desde el día en que la parte que se considere lesionada exponga a la otra sus motivos de agravio, se someterán a los Tribunales de Justicia.

La Compañía renuncia a presentar cualquier reclamo haciendo uso de la intervención diplomática.

Vigésimo: El no ejercer la Compañía un derecho que le corresponda conforme a este contrato, no implica la renuncia de este derecho.

Vigésimoprimero: El que una o más cláusulas de este contrato sean declaradas posteriormente en parte o totalmente ilegales, no implica la caducidad del contrato en todas sus partes.

Vigésimosegundo: Este contrato no podrá ser traspasado sin el consentimiento expreso del Organo Ejecutivo. En ningún caso podrá traspasarse a un Gobierno Extranjero.

Vigésimotercero: Se entienden incorporadas en el presente contrato, en lo que no haya sido previsto en el mismo, todas las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, y en las demás leyes vigentes a la fecha de la firma de este contrato sobre fuentes o depósitos de petróleo y de carburos gaseosos de hidrógeno.

En fe de lo cual se extiende y firma este contrato bilateral en la ciudad de Panamá a los días del mes

de mil novecientos sesenta.

Por "La Nación",

AMILCAR TRIBALDOS, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Por "La Compañía",

Vereker Talbot Mais, Representante Legal de Compañía Petrolera Chiricana, S. A.

Aprobado:

Alejandro Remón C., Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 28 de enero de 1960. Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ALMILGAR TRIBALDOS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social v Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 14 (DE 7 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Hospital Aquilino Tejeira, Penonomé.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades iegales.

Artículo unico: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Hospital Aquilino Tejeira, Penonomé.

Oficina del Director:

Aníbal Grimaldo Carles, Médico Director de Hospital de 3ª Categoria.

Ivida Chong Márquez, Oficial de 5ª Categoría.

Cuervo Médicos:

Napoleón F. Lasso B., Médico de 3ª Categoría. Servicios Administrativos:

Marcial Enrique Carles, Contador de 3º Categoría.

Natividad Arias, Oficial de 6ª Categoria. Rosario Araúz de Carrizo, Archivera de 3ª Categoría.

Celis Antonio Lorenzo, Oficial de 9ª Categoría.

Josefa vda, de Guardia, Oficial de 6ª Categoría.

Víctor del Rosario, Oficial de 9ª Categoría. Vicente Quirós, Oficial de 9ª Categoria. Jorge Moreno, Oficial de 9ª Categoria.

Doméstico y Lavandería:

José del C. González, Oficial de 6ª Categoría. Asunción González, Oficial de 9ª Categoría. Elodia de León, Oficial de 9ª Categoría. Judith Vásquez, Oficial de 9ª Categoria. Edelmira Moreno de Valdés, Oficial de 9ª Ca tegoría.

Justo Herrera, Oficial de 9^a Categoría. Julia Pérez, Oficial de 9ª Categoria. Juan Reyes, Oficial de 9ª Categoría. Severina Gordón, Oficial de 9ª Categoría. Maria Guzmán, Oficial de 1º4 Categoria.

Mautenimiento:

Avelino Pérez, Oficial de 6^a Categoria. Lorenzo García, Oficial de 9ª Categoría.

Servicios Protesionales:

Servicia de Enférmeria:

Gilma Rosa Gallardo, Enfermera Superiora de 3ª Categoría.

Gladys C. de Lam, Enfermera de 1ª Categorio. Concepción de Arosemena, Enfermera de 2ª

Enilda Pérez de Castroverde, Enfermera de 2ª Categoría.

Leninia López, Enfermera de 2ª Categoría. Andrea Pinzón, Enfermera Sin Título de 48 Categoría.

Carmen Vega de Prencer, Auxiliar de Enfer-

mera de 5ª Categoría.

Maria de Jesús G. de Ramos, Auxiliar de En-fermera de 5ª Categoría.

Josefa Morán de Morales, Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoria. Angela Gómez, Auxiliar de Enfermera de 5ª

Categoría. Noé Lorenzo Quiroz, Auxiliar de Enfermera de

5ª Categoría.

Gloria E. Ortega, Auxiliar de Enfermera de 58 Categoría.

Fidelina Castillo Lloret, Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría.

Aricio Arnulfo Morales, Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría.

Bernardo Oberto Pérez, Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría.

Laboratorio y Rayos X:

Juan O. Ramos, Técnico de Laboratorio de 6ª Categoría.

Carlos Alberto Lombardo Martínez, Oficial de 3ª Categoría.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta v siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

CECILIA P. DE REMON.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 85

Entre los suscritos, a saber Diógenes Alberte Pino F., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación por una parte y Raúl Jiménez, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-12-894 en nombre y representación de la Compañía General de Seguros, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Arrendador, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento a La Nación el apartamiento Nº 37, del segunde (2) piso en el edificio Nº 33A-34 ubicado en la Ave. Cuba y calle 34 Este de propiedad de

la Cía. General de Seguros, S. A.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el apartamiento Nº 37, objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas, para el servicio a que lo destinará La Nación y que es para el funcionamiento de las Oficinas de la Comisión Nacional de Salario Mínimo.

Tercero: Es convenido que los gastos por servicio de luz, agua, aire acendicionado, aseo y supervigilancia serán por cuenta del Arrendador y se conviene igualmente en que todos los otros servicios correrán a cargo de La Nación.

Cuarto: No se permitirán alteraciones estructurales del apartamiento Nº 37 sin permiso escrito del Arrendador.

Quinto: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por el apartamiento Nº 37 mencionado la suma de ciento cincuenta balboas (B/.150.00) en mensualidades vencidas.

Sexto: El término de duración de este Contrato será de veinte y cuatro meses (24), contados a partir del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), y se podrá prorrogar a voluntad de ambas partes.

Séptimo: La Nación se obliga a entregar el apartamiento Nº 37 arrendado al Arrendador al finalizar este Contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este Contrato, ambas partes aceptan someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Será causal de resolución del presente Contrato el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Décimo: Este Contrato requiere para su valídez la aprobación del Organo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Undécimo: Los gastos ocasionados por el presente Contrato se cargarán a la partida de la Comisión Nacional de Salario Minimo Nº 1.400-412 del Presupuesto Nacional para la actual vigencia.

Para constancia se extiende y firma este Contrato, en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de diciembre de 1959.

La Nación.

DIOGENES ALBERTO PINO F., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Arrendador,

Raúl Jiménez.

Aprobado:

Eduardo McCullough, Contralor General de la República-Encargado.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo. Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 18 de diciembre de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIOGENES ALBERTO PINO F.

CONTRATO NUMERO 86

Entre los suscritos, a saber: Diógenes Alberto Pino F., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Na-

ción por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno y la doctora Gloria Santos G. de Anguizola, mejicana, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará La Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Interno de 1ª Categoría en el Hospital "José Domingo de Obaldía" David, para llenar vacante (Pos. Nº 199).

Segundo: Se obliga así mismo La Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también La Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del 'Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a La Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos balboas (B/.200.00) mensuales imputables al artículo Nº 1237101.101.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de diciembre de 1959, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Lev.
- b) La voluntad expresa de La Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con un (1) mes de anticipación.
- e) La couveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a La Contratista con un (1) mes de anticipación.
 - c) El mutuo consentimiento de las partes; y
- e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedan que impida a La Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, La Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar a La Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, La Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécime: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho dias del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación.

DIOGENES ALBERTO PING F .. Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Contratista.

Dra. Gloria Santos G. de Anguizola.

Aprobado:

Eduardo McCullough, Sub-Contralor General de la República.

República de Panamá.—Grgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 18 de diciembre de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

DIOGENES ALBERTO PINO F.

CONTRATO NUMERO 87

Entre los suscritos, a saber: Diógenes Alberto Pino F., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno y la señora Isabel G. de Salerno, nicaragüense en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará La Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfer-mera Inspectora de 2ª Categoría en el Centro

de Salud de Chitré.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también La Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leves respectivas o en defecto de estos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a La Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ciento treinta y cinco balboas (B/.135.00) mensuales imputables al Artículo Nº 1234001.-

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de enero de 1960, pero podrá ser prorrogado por igual término à voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Scrán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de La Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con un (1) mes de anti-

cipación.

c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a La Contratista con un (1) mes de anticipación.

El mutuo consentimiento de las partes; y e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a La Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la re-solución de este Contrato, La Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte

de La-Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar a La Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, La Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor

Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los treinta dias del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación.

Diogenes Alberto Pino F., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Contratista,

Isabel G. de Salerno.

Aprobado:

Alejandro Remón C., Contralor General de la República

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.-Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 30 de diciembre de

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIOGENES ALBERTO PINO F.

endances of the state of the st

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, anuncio al público que por escritura número 485 de 2 de abril de 1960 de la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá he comprado a la sociedad Platañotis Hermanos, Limitada, el establecimiento comercial deao-minado La Nacional, situado en el Nº 11-34 de la Ave. 8º Sur, esquina con Calle 11 Oeste.

José Alberto Padilla Costa.

L. 46192 (Unica publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 26 de abril de 1960, por el suministro de diez (10) máquinas de escribir para uso del Hospital Santo Tomás, solicitadas por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Luis Chandeck,

Jefe de Departamento de Compras.

Panamá, 26 de marzo de 1960. (Primera publicación)

AVISO DE LICITACION

EL TESORERO MUNICIPAL DE PANAMA

HACE SABER:

Que el día 20 de abril de 1960 a las 11 a-m. se abrirán en el Despacho del Tesorero Municipal, las propuestas que se hagan:

1º Para la construcción y reparación de los cemente-

ara mejoras en la Plaza Herrera.

39 Para la construcción de un pozo artesiano en el hogar del Buen Pastor.

Los interesados podrán obtener las informaciones y especificaciones durante las horas hábiles de oficina en la Secretaría de la Tesorería Municipal. Las propuestas deberán hacerse en papel sellado con estampilla del Soldado de la Independencia y una copia en papel simple, acompañada de los respectivos Paz y Salvo Nacional y Municipal y el 10% del valor de la oferta.

Panamá, 4 de abril de 1960.

Modesto Avila, Tesorero Municipal.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA

Al ausente Rescaia Mobayed Mated, cuyo paradero ac-tual se ignora, para que dentro del tarmino de diez días contados desde la fecha de la última públicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por si o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Silvia Rosa Aguirre, advirtiendole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaria de este Tribunal, hoy veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE RODRIGUEZ B.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

L. 46253 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Chitré. por este medio.

CITA Y EMPLAZA

A Raimundo Henriquez, varón, mayor de edad, soltero, carpintero, blanco, natural de Los Santos, y con residencia desconocida, de baja estatura, se desconoce el número de su cédula de identidad personal, para que el tér-nino de diez días hábiles desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho para que rinda declaración indagatoria como sindicado del delito de seducción, en perjuicio de la menor Argelia del Rosario Fuentes.

Se le bace saber al emplazado que de no presentarse a esta agencia del Ministerio Público, su omisión se tendrá como grave y el negocio se seguirá sin su intervención.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaria del Despacho, a las nueve de la mañana de hoy, cinco de febrero de mil novecientos sesenta, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para que sea publicado, de acuerdo con la Lay.

El Personero.

MANUEL M. DIAZ.

La Secretaria Interina,

Berta Centella

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 19

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER:

Que el señor Felipe González G. abogado en ejercicio de esta localidad, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino de Chitré, con cédula de identidad personal Nº 26 AV-22-320 en memorial de fecha 29 de febrero de 1960, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita para sus mandantes Rentas Internas de Herrera solicita para sus mandantes señores Sebastián Barría, varón, mayor de edud, panameño, agricultor, natural y vecino de Las Minas, casado en el año de 1950 y otros se les expida título de projedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "La Sonadora" ubicado en el Distrito de Las Minas de "La Sonadora udicado en el distino de las minas de una capacidad superficiaria de noventa y tres hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (93 Hect. 1200 m2.) dentro de los siguientes linderos; Norte: Amado González y Abraham Bravo; Sur: Pedro Barria, Román Díaz, y Alejandro Hernández; Este: Camino Cucharcta y Oeste: Humberto Aparicio, Blas Mendoza y Abraham y Oeste: Humberto Aparicio, Blas Mendoza y Abraham Bravo. Este terreno está dividido en dos lotes por el Camino de la Quebrada, El Rosario y el sitio de Samuel Caballero de los cuales uno tiene (27 Hect. 3600 m2.) y el otro tiene (65 Hect. 7600 m2.).

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con para que todo aquei que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportu-no se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Minas por el término de Ley y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 29 de febrero de 1980.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de

Rodolfo Selis U.

"El Inspector de Tierras y Bosques, Alfonso Castillero O.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 309

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER: Que el señor Alfredo E. Calviño, varón, mayor de edad, que el senor Alfredo E. Carvino, varini, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, abogado, casado y cedulado bajo el Nº 9-AV-25877, en su carácter de apoderado legal del señor Gregorio González, varón, mayor de edad, nanameño, vecino del Distrito de San Francisco, casado en 1917, agricultor, jefe de familia, sin tierras en propiedad, ha solicitado de esta administración para su poderdante y sus menores hijos Ciro, Daniel, José de la Cruz, Colombino, Sabino y Pelicita González, la adjudicación gratuita del terreno denominado "Perical de Juan Ignacio", de una superficie de treinta y seis hecta-reas con tres mil cien metros cuadrados (36 Hect. 3.100 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte, Quebrada Calacucha y Río Santa Maria; y Alejandro Palma; Sur, Camino de Los Hatillos a Pan de Azúcar y terrenos

nacionales;

Este, Alejandro Palma y terrenos nacionales; y

Oeste: Terrenos nacionales y Trina Rodríguez. En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de San Francisco, por el término legal de chi la Alcaima de San Francisco, por el termino legal de tieinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Admi-nistración por igual término, y otra se enviará a la Di-rección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno. Santiago, 3 de diciembre de 1959.

EFRAIN ALVAREZ C. El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc., J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Cuarto Tribunal Superior de Justicia del Tercer Distrito Judicial, por medio del presente edicto, emplaza Distrito Judicial, por medio del presente edicio, entinada a Darío Rodríguez, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de homicidio y lesiones en perjuicio de Rodolfo Herrera y Claudina Solórzano Villalobos, respectivamente, que en la parte resolutiva di-

"Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Penal.—Panamá,

Vistos:

Por lo expuesto, la Corte Suprema, Sala de lo Penal. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, notifiquese y devuélvase.

(Fdos.) Víctor A. de León.—Carlos V. Biebarach.—José
María Vásquez Díaz.—Angel Lope Casís.—Germán López.—Waldo E. Castillo, Secretario".
Se le avierte al reo, que si no comparece dentro del
término señalado, dicha sentencia quedará legalmente

notificado para todos los efectos.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juggados como encubridores del delito que se persigue, si cabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al ree Dario Rodríguez, se fija el presente edicto en In-gar visible de la Secretaria del Tribunal, hoy veintinueve (29) de febrero de mil novecientos sesenta (1960) y co-pia auténtica se envia a la "Gaceta Oficial para su pu-

blicación por cinco (5) veces consecutivas. (Fdos.) J. Miranda M.-A. Candanedo.-Andrés Guevara T.-N. A. Pitty Velásquez, Secretario.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panama, cita y emplaza a Perlina Prescott Machado, panameña de 24 años de edad, soltera, manicurista, no porta cédula de identidad personal y reside en Cocolí, Zona del Canal. casa 2387, con la Familia Foster, para que en el término

de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Édicto, y de conformidad con lo esta-blecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de Hurto, según auto dictado por este Juzgado cuya parte resolutiva es del siguiente

"Juzgado Sexto del Circuito.-Panamá, dos de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En tal virtud, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, en lo Penal, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio penal a Perlina Prescott Machado, panameña, de 24 años de edad, rerina rressou Machado, panament, de 24 años de edad, soltera, manicurista, no porta cédula de identidad personal y residente en Cocolí, Zona del Canal, con la familia Foster, como miractor de las disposiciones contenidas en el Capitulo I, Titulo XIII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de hurto, y se ordena su detención presentire.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente presentar en

Cópiese y notifiquese, (fdo.) Américo Rivera, Juez Sexto del Circuito, (fdo.) Manuel García, Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este

Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmnete para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del Orden Judicial y Político, la obligación que tiene de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Perlina Prescott Machado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy catorce de marzo de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en este Organo, por cinco veces consecutivas,

El Juez.

MANUEL B. GARCIA A.

El Secretario.

Raúl Guillermo López.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón.

EMPLAZA:

A Elwin Jones, panameño, de treinta años de edad, casado, Capitán de lancha, portador de la cédula de iden-tidad personal Nº 11-14372, y de este vecindario, para que en el término de diez dias, comparezza a este Tri-bunal para que sea notificado de la sertencia de segunda instancia y cuya parte pertinente dice:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito,-Rame Penal.-Colon, veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, administrando justicia en rombre de la República y por autoridad de la Ley, con la reforma anteriormente expuesta, aprueba, en todo lo demás la sentencia de que se ha hecho mérito.

Cópiese, notifiquese y devuelvase....(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal....Guillermo Zurita.....Antonio Ardines

L., Secretario".

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura de la procesada Núñez, so pena de ser juzgados por encubri-dores si conociéndola no la denunciaren, exceptuándose de este mandato los incluídos en lo dispuesto en el Ar-

ticulo 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto por el término de diez dias contados desde la última publicación en la "Gaceta Oficial", hoy veintidos de febrero de mil novecientos sesenta, a las ocho de la mañana.

El Juez.

CARLOS HORMECHEA S.

E! Secretario.

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 47

El Juez Segundo del Circuito de Chiriqui, por medio de este edicto, Emplaza a Julián Falacios, varón, indígena, soltero, natural de "Cerro Jagua", distrito de San Lorenzo, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este cdicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio asquido en su contra por hurto necumina. ciada en el juicio seguido en su contra por hurto pecuario en daño de Lorenzo Ibarra.

Dicha sentencia en su parte resolutiva, dice:

"Tercer Districto Judicial, Cuarto Tribunal Superior de Jasticia,—David, doce de febrero de mil novecientos se-

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí consulta con esta superioridad su sentencia de fecha 7 de octubre de 1959, por la cual sanciona al indígena Julián Palacios, procesado por el delito de hurto de ganado mayor, con la pena de ocho meses de reclusión y pago de los gastos pro-

Para resolver la consulta se considera:

En consecuencia, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por auto-

ridad de la Ley, Confirma la sentencia consultada.

Cópiese, notifiquese y devuelvase.—(fdos.) A. Candanedo.—Andrés Guevara T.—J. Miranda M.—N. A. Pitty V.,

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Julián Palacios, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaria y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y nueve de febrero de mil novecientes sesenta.

El Juez.

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario.

(Quinta publicación)

G. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, y su Secretaria por este medio, EMPLAZA:

A Wilfrido Cedeño, de generales y residencia descono-cidas, quien fuera vecino de Finca 41, del Corregimiento de Changuinola, para que se presente a la Fiscalia de este Circuito, en el término de diez (10) dias, desde la rias que se instruye para averignar su responsabilidad, como sindicado de lesiones personales en perjuicio de Gumersindo Santamaría.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

Fiscalia del Circuito.-Bocas del Toro, veinte y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

sabilidad de Wilfrido Cedeño, como sindicado, para lo cual se recibirá declaración a los testigos que tengan conocimiento del hecho; al testigo de finca 32, e indagato-

ria al que aparece como sindicado y como resulta que se encuentra prófugo, se dispone emplazarlo, practicar toda otra diligencia que sea conducente a la perfección de presente investigación.

Radiquesc.— (Fdos.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito.—Al maira Samms, Secretaria".

Por lanto se expide el presente edicto emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Wilfrida Cedeño, advirtiendole que de no presentarse en el termino que se lo ha schalado su rebeldía se estimará como un grave indicio en su contra y la causa seguirà sin su interven-ción y se excita a los habitantes de la República, a mamiestar el paradero del sindicado si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en Bocas del Toro, a dos dias de diciembre de mil

novecientos cincuenta y nueve.

El Fiscal del Circuito.

L. G. CRUZ.

La Secretaria,

Almaira Samma.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, El suscrito, Juez segundo del Circuito de Parien, cita y emplaza a Ulises Rivera, mayor, vecino de Puerto Caimito, Chorrera y panameño con cédula de identidad personal Nº 8-217-1713, para que dentro del término de diez dias contados desde la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, para que comparezca a este Tribunal para ser notificado del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de apropiación indebida, y cuya parte resolutiva de dieho auto dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Darién.-La Palma, febrero, veintidos de mil novecientos sesetna.-El Tribunal CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Darien, en desacuerdo con la opinión Fiscal, y admi-nistrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley,

RESUEVE:

Primero: A llamar, como se llama a juicio a Ulises Rivera, mayor, marino, vecino de Puerto Caimito, Chorrera, panameño con cédula de identidad personal Nº 8-217-1713, como infractor del Capítulo V, Libro II del Código Penal.

Segundo: Mantiénese la detención del encausado, la cual se decretó por proveído de esta fecha

Tercero: Provea el encausado los medios de su defensa en el término de 24 horas y de no hacerlo lo hará el Tribunal de Oficio.

Cuarto: Schálese un término de cinco dias para que las partes pidan la apertura a pruebas del juicio, ya que en este Circuito no se celebren audiencias orales.

De no poderse localizar ai encausado, empla-Quinto:

Quinto: De no poderse localizar al engalisado, empra-cese y notifiquese por edicto esta resolución. Fundamento de derecho: Disposiciones reales citadas y artículos 2146, 2147, 2338 y 2343, reformado por la Ley 14 de 1959, del Código Judicial.

Notifiquese, cópiese y cúmplase. El Juez (fdo.) Servio Tulio Meléndez.—El Secretario. (fdo.) Permando Escobar V."

Se advierte al encausado que de no comparecer en el término que se le ha fijado se le tendrá como legalmente notificado del auto dictado en su cotora y los autos se remitirán al Tribuani Superior para los efectos de la consulta. Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy siete de marzo de mil novecientos sesenta y se ordena la publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Penal-

Dado en La Palma, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta,

El Juez.

El Secretario.

SERVIO TULIO MELENDEZ.

(Quinta publicación)

Fernando Escobar V.